



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000199 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR Tumbes, 21 ABR 2017

VISTO: Los Oficios N° 172-2017/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 27 de marzo del 2017 y N° 198-2017/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 05 de abril del 2017 e Informe N° 220-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 10 de abril del 2017, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 015-2016/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 19 de mayo del 2016, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, **DECLARO IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **MAURICIO OYOLA FLORES**, sobre reconocimiento y pago de indemnización por los conceptos de daño emergente, lucro cesante y daño moral, más el pago de los respectivos intereses legales. Resolución notificada al recurrente el día 25 de mayo del 2016;

Que, mediante Expediente de Registro N° 45804, de fecha 01 de marzo del 2017, presentado ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, el administrado **MAURICIO OYOLA FLORES** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 015-2016/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 19 de mayo del 2016, alegando que por Resolución Presidencial N° 240-93/REGION GRAU, de fecha 10 de junio de 1993, fue declarado excedente, y cesado por causal de reorganización y racionalización como servidor administrativo de la Sub Región de Tumbes, y posteriormente con Resolución Ejecutiva Regional N° 00780-2007/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 19 de noviembre del 2007 se formalizó laboralmente su reubicación en cumplimiento al Programa Extraordinario establecido en la Ley N° 27803, en calidad de personal nombrado; así mismo refiere que el reconocimiento y pago de la indemnización solicitada, está enmarcada, al hecho punible de no haber percibido la remuneración mensual que por Ley le correspondía desde el mes de junio de 1993, hasta el mes de noviembre del 2007; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000199-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 21 ABR 2017

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en primer lugar, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, revisado lo actuado se advierte que la Resolución Directoral N° 015-2016/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 19 de mayo del 2016, ha sido notificada al administrado el día 25 de mayo del 2016, según cargo que obra a folios 30;

Que, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución materia de apelación, se advierte que éste ha sido interpuesto el día 01 de marzo del 2017, apreciándose que su presentación no ha sido durante el tiempo hábil, toda vez que la mencionada Resolución fue notificada a la administrada el día 25 de mayo del 2016, excediendo así el plazo legal establecido;

Que, en este orden de ideas, se colige que el recurso de apelación formulado contra la Resolución materia de apelación, ha sido presentado fuera del plazo hábil que señala el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra reza: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**; por lo que a tenor del Artículo 212° de la acotada ley, el acto impugnado ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa; consecuentemente corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el administrado MAURICIO OYOLA FLORES, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 220-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 10 de abril del 2017,





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000199-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 21 ABR 2017

contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, mediante Directiva Nº 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
• Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202º de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don MAURICIO OYOLA FLORES, contra la Resolución Directoral Nº 015-2016/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, de fecha 19 de mayo del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Handwritten signature and official stamp of Lic. Adm. Roberto Chanduvi Vargas, Gerente General.